EXPEDIENTE Nº 010/2018
SANCIONADA IX SESIÓN ORDINARIA 2 DE AGOSTO DE 2018
ORDENANZA Nº 083/HCDCH/2018
DECRETO Nº
EXPEDIENTE Nº 056/HCDCH/2019
SANCIONADA XV SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019
ORDENANZA Nº 119/2019
DECRETO Nº

VISTO:

La convención de los Derechos del Niño, art.75, inciso 22 de La CN La Ley Nacional Nº 24.788/97 "De Lucha Contra el Alcoholismo"; La Ley Nacional Nº 26.061 "De Protección Integral"

La Ley Nacional Nº26.370 "Sobre Espectáculos Públicos";

La Ley Provincial Nº 3.523 "De Seguridad Pública";

LaResoluciónComunalN°1.287-CFECh/2011;

Los Requisitos para el Alta de Habilitación Comercial exigidos por la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte a aquellos interesados en habilitar un nuevo comercio en la localidad;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.788 prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;

Que en su Artículo 2º la Ley Nacional Nº 24.788 declara de Interés Nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que en la Resolución Comunal Nº 1.287/11 queda manifiesta la intención de proteger y salvaguardar al menor de la actividad nocturna, a través de la regulación del horario de apertura y cierre de los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas y su clasificación;

Que en la temporada estival se incrementa la cantidad de personas en la localidad, generando una mayor afluencia de tránsito y permanencia de personas en los comercios de la localidad;

Que es conveniente establecer una norma clara que armonice y unifique, los aspectos que se señalan precedentemente a través del establecimiento de pautas y condiciones para la obtención de habilitaciones comerciales que correspondan a actividades nocturnas, así como para la venta de bebidas alcohólicas, determinando el horario de apertura y cierre de aquellos establecimientos comerciales y para la venta de bebidas alcohólicas; así mismo estableciendo procedimientos de control y de sanciones como medidas concretas desde el estado que protejan y contribuyan a garantizar el derecho humano a la salud, a un ambiente sano y en especial, que las personas menores de edad reciban la protección necesaria para su pleno y armonioso desarrollo.

Que estas acciones y estrategias buscan promover la concientización de jóvenes y adultos respecto al esparcimiento y el establecimiento de condiciones específicas para quienes desarrollan esta actividad en un marco de prevención y toma de consciencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

TITULO I- DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén, durante las veinticuatro (24) horas la venta, suministro, donación, entrega, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 2º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén la venta, expendio o suministro a cualquier título, y entrega a domicilio, de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la

venta, expendio o suministro a cualquier título, a partir de la **una (01:00)** hora y hasta las diez (10:00) horas del día siguiente.
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén, efectuar concursos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4º: PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas en los comercios no habilitados para dicho fin.

ARTÍCULO 4º BIS: PROHÍBASE en todos los comercios comprendidos en la presente ordenanza la colocación de sistemas de audio en el exterior de los establecimientos, a partir de las 23 Hs. hasta las 11Hs. del día siguiente, con el fin de preservar la buena convivencia entre vecinos, vecinas y huéspedes que visitan nuestra localidad. En los horarios permitidos, los decibeles máximos y procedimientos de medición, podrán ser establecidos en la reglamentación correspondiente.
(Artículo incorporado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

TITULO II- DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º: Sistema de Audio: un sistema de sonido que consiste en la combinación de micrófonos, procesadores de señal, amplificadores y altavoces que aumentan la intensidad de sonidos pregrabados o en vivo, y que también pueden distribuir esos sonidos hacia una audiencia más grande o distante.
ARTÍCULO 6º: Pista de Baile: es el espacio definido que se destina a esa actividad dentro de un recinto, donde se realizan eventos festivos.

TITULO III- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad (SCPS) o quien la reemplace en un futuro. Solo quedan autorizados a vender bebidas alcohólicas los comercios y/o establecimientos habilitados que obtengan la Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas (PEBA) expedida por la SCPS.
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 8º: Facúltese a la SCPS para habilitar los comercios involucrados en la presente Ordenanza por Rubro Primario y Secundario, según corresponda; donde el Primario abonará el cien por ciento (100%) de su habilitación comercial, y el Secundario el veinticinco por ciento (25%) de la habilitación a dicho rubro.
(Artículo eliminado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 9º: Para los casos que se habilite un rubro Secundario, o para aquellos comercios y/o establecimientos que deban realizar una actividad enmarcada en la Clase "F", será necesario realizar el cierre de la actividad primaria y pasado una(1) hora, se procederá a la reapertura readecuando el local para el normal funcionamiento de la actividad secundaria.
(Artículo eliminado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

TITULO IV- DEL PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 8º: La PEBA deberá solicitarse ante la SCPS mediante nota y una vez otorgada, será personal e intransferible y la titularidad de la misma corresponderá únicamente al propietario del Fondo de Comercio. En caso de cambio de titularidad y/o venta del Fondo de Comercio deberá gestionarse ante la SCPS una nueva PEBA con la información correspondiente al nuevo titular. Será obligación del titular de la patente que cese su actividad comercial tramitar la baja correspondiente ante la SCPS.

ARTÍCULO 9º: Las patentes concedidas deberán ser renovadas **año calendario**, siendo responsabilidad de la **SCPS** llevar un registro actualizado del movimiento de patentes acordadas, renovadas y/o caducas con sus respectivos antecedentes.
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 10º: La **SCPS** podrá otorgar permisos provisorios para la venta de bebidas alcohólicas a instituciones de bien público o **privado** que quisieran organizar algún tipo de evento o espectáculo con expendio de bebidas alcohólicas. **El importe a abonar será determinado por la autoridad de aplicación y deberá ser incorporado a la tarifaria vigente.**
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

TITULO V- DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS HORARIOS PERMITIDOS DE VENTA

ARTÍCULO 11º: La SCPyS determinará la categorización de los comercios y/o establecimientos solicitantes en base a sus características de funcionamiento y espacialidad, de acuerdo a las siguientes categorizaciones, estableciéndose para cada una el horario de apertura y cierre, así como el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, quedando expresamente prohibida su apertura por fuera de los horarios que se indican para cada una, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados para cada clase o categoría , conforme a lo detallado a continuación:

-Serán de "Clase A" todos aquellos comercios y/o establecimientos **gastronómicos** que podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00hs.) del día siguiente.

- Serán de "Clase B" todos aquellos comercios y/o establecimientos tipo **Kiosco, Maxikiosco, Rotisería** etc, en los que no se permanezca en el interior del local para el consumo de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas únicamente a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00hs.) del día siguiente.

- Serán de "Clase C" todos aquellos comercios y/o establecimientos, estén o no radicados en la localidad, que asuman la venta de bebidas alcohólicas al **por mayor** mediante bultos cerrados. Podrán permanecer abiertos todos los días entre las ocho horas (08:00 hs.) y las veintitrés horas (23:00 hs.) y solamente podrán vender, expedir y despachar bebidas alcohólicas dentro del ejido urbano a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta las veintitrés horas (23:00hs.)

- Serán de "Clase D" todos aquellos comercios y/o establecimientos que presten servicios de **alojamiento** turístico y que ofrezcan a sus huéspedes la venta de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de dichos establecimientos a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00 hs.) del día siguiente.

- Serán de **"Clase E",** o **"Locales de Esparcimiento**", todos aquellos comercios con amplio horario de funcionamiento que se adscriban a las siguientes categorías:

- Categoría 1: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Bar, Resto Bar**, **Karaoke** etc. donde se expenda, venda o despache bebidas alcohólicas con o sin servicio de gastronomía, con sistema de audio propio y sin espectáculos ni pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora tres (03:00hs.) del

día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora dos y media (02:30 hs.) del día siguiente.

- Categoría 2: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Peña Folklórica, Milonga, Salsa** etc. donde se expendan, vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, con sistema de audio propio y cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora cuatro (04:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora tres y media (03:30 hs.) del día siguiente.

- Categoría 3: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Confitería Bailable** donde se expendan vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, sistema de audio propio, cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora seis (06:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora cinco (05:00 hs.) del día siguiente.

- Serán de "Clase F" los comercios y/o establecimientos denominados **"Locales de Diversión y Esparcimiento para Jóvenes y Adolescentes"** para la asistencia y permanencia únicamente de jóvenes entre los trece (13) y diecisiete (17) años de edad,seaéstasuactividadprincipalono,seaquefueradeloshorariosdeactividades para personas menores de edad, expendan bebidas alcohólicas o no, con o sin servicios de gastronomía, donde se podrán realizar actividades de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Matinée bailable.
- Cafétería o cyber café.
- Café literario.
- Confiterías temáticas (con juegos de mesa a disposición de los clientes).
- Todo lugar con o sin espectáculos donde no se expendan bebidas alcohólicas.

Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora una (01:00hs.) quedando para todas éstas expresamente prohibida la venta, expendio o despacho de bebidas alcohólicas mientras realizan actividades para personas menores de edad.
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 12º: El horario de apertura y cierre para espectáculos públicos, **en lugares abiertos o cerrados,** será fijado por la **SCPS** de acuerdo a las características del mismo (sea peña folklórica o bailable, bingos, recitales, bailes estudiantiles, etc.), preservando como horario máximo de cierre las cinco (5) horas. **La SCPS podrá otorgar permisos especiales de cierre según las características del espectáculo.**
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 13º: Los horarios de cierre establecidos serán considerados como horarios máximos, permitiéndose una tolerancia de treinta (30) minutos para el desalojo total de las personas en el comercio y/o establecimiento, pudiendo quedar personal del comercio únicamente.
ARTÍCULO 14º: Se establece como requisito para la obtención de la habilitación, por parte del titular, de cualquier comercio y/o establecimiento en las categorías anteriormente detalladas, la presentación de un informe técnico realizado por un profesional matriculado competente que garantice las condiciones de infraestructura de acuerdo al factor de ocupación, que deberá incluir el plan y plano de evacuación y cumplir con las reglas de seguridad e higiene vigentes.

TITULO VI- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15º: La Municipalidad de El Chaltén entregará a los comercios y/ o establecimientos habilitados, un cartel con letras de suficiente relieve, tamaño y visibilidad que contenga la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA ELALCOHOLISMONº4.788–ORDENANZAMUNICIPALNº", nombrando la presente

Ordenanza. También deberá contener los horarios permitidos para su apertura y cierre y para la venta, expendio y despacho de bebidas alcohólicas **como así también la capacidad máxima permitida dentro del establecimiento**. Los comercios y/o establecimientos habilitados para tal fin, deberán exhibirlos ante el público consumidor en los accesos de ingreso y egreso, y barra/s de expendio junto con el plan y plano de evacuación.
(Artículo modificado por Ordenanza Nº 119/HCDCH/2019 sancionada en la XV Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2019).

ARTÍCULO 16º: Todos los comercios y/o establecimientos y/o locales comprendidos en la Clase E, Categorías 3 y 4 de la presente Ordenanza deberán realizar al menos una actividad enmarcada en las actividades de Clase "F", los días viernes, sábado o vísperas de feriados La SCPS deberá establecer un cronograma rotativo entre aquellos establecimientos comprendidos en el presente artículo, a los afectos de garantizar al menos una actividad por semana de estas características.
ARTÍCULO 17º: Prohíbase en la Ciudad de El Chaltén la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, en todo momento y horario, para ser consumidas dentro o fuera de todos los establecimientos encuadrados en la Clase F cuando éstos funcionen como "Locales de Diversión y Esparcimiento para Jóvenes y Adolescentes".
ARTÍCULO 18º: Todos los comercios y/o establecimientos y/o locales comprendidos en el Artículo 13º de la presente Ordenanza deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable.

TITULO VII- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 19º: Los propietarios y/o responsables de los comercios y/o establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas deberán propender al mantenimiento del orden y bien común, siendo obligación de los mismos en cualquier situación que se genere dentro de los locales y ante la posibilidad de riesgo en cuanto a la integridad física de los asistentes, requerir de inmediato la intervención de la fuerza pública, con asistencia sanitaria en los casos pertinentes. Asimismo, ante cualquier circunstancia anormal que se produzca en el interior del local se deberá iluminar el mismo y suspender la reproducción de música en forma inmediata hasta que se haya resuelto el inconveniente.

ARTÍCULO 20º: Los comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 3 y 4, que en su habilitación permita la concurrencia de más de cien (100) asistentes, deberán prever la afectación de personal con el objeto de brindar seguridad al público asistente para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 21º: Facúltese al personal de seguridad mencionado en el artículo precedente y/o inspectores municipales, a solicitar la visualización del DNI o documento que acredite la identidad y edad de las personas que allí concurren, solo en caso de duda respecto a la mayoría de edad, con el único fin de impedir su admisión para dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22º: Para el caso que los titulares de los permisos provisorios, mencionados en el Artículo Nº 12 de la presente, de los comercios y/o establecimientos y/o instituciones que prevean la concurrencia de más de cien (100) asistentes se deberá contar con al menos dos (2) personas afectadas al servicio de seguridad, debiendo estos ser personal capacitado, ya sea de la comisaría local o miembros de una empresa de seguridad privada habilitada para tal fin. En los casos que se superen los cuatrocientos (400) asistentes se requerirá la presencia de un (1) personal afectado a la seguridad por cada cien (100) concurrentes.

TITULO VIII - DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23º: Ningún comercio y/o establecimiento podrá contar con menores de dieciocho (18) años en su personal entre las veinte horas (20:00hs.) y las ocho horas (08:00 hs.), con excepción de los que tengan permiso legal de sus padres o estén emancipados.
ARTÍCULO 24º: Prohíbase el ingreso y permanencia de menores de dieciocho (18) años en los comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 3 y 4.
ARTÍCULO 25º: Prohíbase la permanencia de menores de dieciocho (18) años en los comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 1 y 2, pasada la hora una (01:00 hs.)

TITULO IX - DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 26º: Incorpórese al Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén las siguientes sanciones.

a) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos V y VI; será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

b) SielincumplimientoestácontenidoenlosTítulosIVyVII;seráconsideradocomo falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

c) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos I, III y VIII; será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

ARTÍCULO 27º: El incumplimiento del pago de las multas especificadas en la presente cumplido cinco (5) días hábiles desde que quedare firme la resolución de condena que se emita por la infracción cometida, dará lugar al cierre temporario del comercio hasta tanto se efectivice el pago de la misma.

TITULO X-DE FORMA

ARTÍCULO 28°: DERÓGUESE toda normativa municipal vigente contraria a la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 29°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.
ARTÍCULO 30°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas, **INFÓRMESE** a la comunidad en general, **REGÍSTRESE**, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la IX Sesión Ordinaria del día 2 de Agosto de 2018 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

ORDENANZAN° 083/HCDCh./2018